



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular los conceptos mediante los cuales la Hacienda Pública del Municipio de Akil, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026; establecer las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejora y demás contribuciones especiales; y definir el pronóstico de los ingresos que se espera percibir en dicho ejercicio.

Asimismo, la Ley tiene como finalidad garantizar la correcta recaudación de los recursos municipales, asegurar la equidad tributaria, fortalecer el patrimonio del municipio y promover la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, en concordancia con la legislación federal, estatal y municipal vigente.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Akil, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2026, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de impuestos, derechos, contribuciones de mejora y demás contribuciones especiales. Las tasas, cuotas y tarifas aplicables para su cálculo serán las establecidas en la presente Ley, las cuales podrán ser actualizadas conforme a los mecanismos previstos en la normativa fiscal vigente.

La aplicación de estas disposiciones deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y promover la eficiencia en la recaudación de recursos, asegurando con ello el fortalecimiento del patrimonio municipal y la prestación de los servicios públicos a favor de la comunidad.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial, calculado sobre el valor catastral de los bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las tasas, cuotas y tarifas que se establecen en la presente Ley.

La determinación del impuesto predial deberá realizarse conforme a los criterios del catastro municipal y demás disposiciones fiscales aplicables, garantizando su correcta recaudación y cumplimiento por parte de los contribuyentes. Asimismo, la Hacienda Pública Municipal podrá actualizar dichas tasas en términos de la normativa vigente, asegurando que los recursos obtenidos contribuyan al fortalecimiento del patrimonio municipal y a la prestación eficiente de los servicios públicos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
AKIL			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	MEDIA	1, 2, 3, 4, 11, 12, 21, 22, 23, 41, 42, 43, 51, 52, 53, 61, 62, 64, 65, 66	300.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	160.00
2	MEDIA	1, 2, 3, 11, 12, 131, 2, 3, 11, 12, 13	300.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	160.00
3	MEDIA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 16, 21, 22, 23, 24, 25	300.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	160.00
4	CENTRO	37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 70, 71, 72, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 119, 120, 121, 122, 123	520.00
	MEDIA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 75, 85, 86, 92, 93, 94, 95, 96, 113, 124	300.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	160.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 160.00

RÚSTICOS	VXHAS	\$ POR METRO CUADRADO
BRECHA	\$ 180,000.00	\$ 18.00
CAMINO BLANCO	\$ 280,000.00	\$ 28.00
CARRETERA	\$ 370,000.00	\$ 37.00

Artículo 5.- El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor.

Artículo 6.- Para los efectos de la determinación del impuesto predial basado en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el ejercicio fiscal 2026 serán los que se establecen en la presente Ley.

La determinación de dichos valores se realizará tomando en cuenta los criterios catastrales vigentes, incluyendo ubicación, superficie, uso, características físicas, construcciones existentes y demás factores que influyan en la valoración de los predios. La Hacienda Pública Municipal podrá realizar las actualizaciones o ajustes necesarios a estos valores, de manera periódica o extraordinaria, conforme a la normativa aplicable y a los procedimientos establecidos, con el objetivo de garantizar la correcta liquidación del impuesto predial.

Asimismo, se podrán establecer exenciones, reducciones o estímulos fiscales en los términos y condiciones que determine la legislación vigente, con la finalidad de fomentar el desarrollo urbano, social y económico del municipio. La aplicación de estas disposiciones deberá contribuir al fortalecimiento del patrimonio municipal, a la suficiencia de los recursos públicos y a la prestación eficiente de los servicios a la comunidad.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,540.00	3,060.00	1,700.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,400.00	1,700.00	1,130.00
ZINC, ASBESTO, TEJA, FIBRA CEMENTO	1,770.00	1380.00	980.00
CARTÓN, PAJA Y ZACATE	980.00	790.00	590.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block o paredes prefabricadas de concreto; techos de concreto armado, block; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejos, pisos de cerámica, mármol, o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejos o cerámicos; pisos de cerámicos, puerta y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, zacate, lamina o similares; muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera, techos de teja, paja, zacate, lamina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones se usará como valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a: \$3,060.00 metro cuadrado.

Artículo 7.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria estará sujeto al pago del impuesto predial a razón de doce milésimas (12 %) anuales sobre el valor registrado en el catastro municipal o valor catastral correspondiente.

No obstante, la cantidad a pagar en ningún caso podrá exceder los límites máximos establecidos por la legislación agraria federal vigente para terrenos ejidales o comunales, así como por las disposiciones fiscales aplicables a nivel estatal y municipal.

La Hacienda Pública Municipal, en coordinación con las autoridades agrarias competentes, podrá



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

verificar y actualizar periódicamente los valores catastrales de los predios agropecuarios, considerando su ubicación, superficie, uso y características productivas, con el fin de asegurar la correcta determinación del impuesto predial.

Asimismo, podrán aplicarse exenciones, reducciones o estímulos fiscales para ejidos, comunidades agrícolas y demás predios destinados a actividades agropecuarias, conforme a la normativa federal, estatal y municipal, con el propósito de fomentar el desarrollo agropecuario, la equidad tributaria y la suficiencia de los recursos municipales destinados a la prestación de los servicios públicos y al fortalecimiento del patrimonio municipal.

Artículo 8.- El impuesto predial sobre la base de valor catastral deberá cubrirse por bimestres anticipados dentro de los primeros quince días de cada uno de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 30% sobre la cantidad determinada, y del 40% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

La Hacienda Pública Municipal podrá establecer los mecanismos administrativos necesarios para la correcta aplicación de los descuentos, garantizando la equidad tributaria, el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la suficiencia de los recursos municipales destinados a la prestación de los servicios públicos y al fortalecimiento del patrimonio municipal.

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 9.- El impuesto sobre la adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5 %).

La base gravable estará constituida de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, y en concordancia con las disposiciones fiscales estatales y federales aplicables. La Hacienda Pública Municipal podrá verificar la correcta determinación de la base gravable,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

así como realizar los ajustes o actualizaciones que resulten necesarios conforme a la ley, incluyendo casos de transmisiones gratuitas, herencias, donaciones y demás supuestos previstos en la legislación aplicable.

Asimismo, la Hacienda Pública Municipal implementará los procedimientos administrativos necesarios para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, promoviendo la equidad tributaria, la transparencia en la recaudación y la suficiencia de los recursos municipales destinados al fortalecimiento del patrimonio municipal y a la prestación eficiente de los servicios públicos.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se determinará aplicando a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, las tasas que se señalan en la presente Ley.

Se podrán establecer estímulos, exenciones o reducciones fiscales en los términos previstos por la legislación aplicable, con el objeto de fomentar el desarrollo cultural, recreativo y económico del municipio, asegurando al mismo tiempo la suficiencia de los recursos municipales destinados a la prestación de los servicios públicos y al fortalecimiento del patrimonio municipal.

Concepto	Tasa (% del monto total del ingreso recaudado)
I. Gremios	40%
II. Luz y sonido	15%
III. Bailes populares	15%
IV. Bailes internacionales	15%
V. Verbenas	15%
VI. Circos	8%
VII. Carreras de caballos	30 %
VIII. Eventos culturales	0%
IX. Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	15%



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

X. Juegos mecánicos chicos (1 a 5)	15%
XI. Trenecito	15%
XII. Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	15%

Para los gremios y asociaciones que realicen espectáculos o eventos culturales, el impuesto se cobrará únicamente en los casos en que exista la venta de bebidas alcohólicas, conforme a lo establecido en la presente Ley. Cuando no se comercialicen bebidas alcohólicas, los eventos culturales estarán exentos del pago del impuesto.

En el caso de eventos como carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar la obtención del permiso correspondiente emitido por la autoridad estatal o federal competente. Asimismo, será obligatorio cubrir el monto del impuesto que corresponda en caso de venta de cualquier tipo de bebida alcohólica durante dichos eventos.

La Hacienda Pública Municipal estará facultada para verificar el cumplimiento de estas disposiciones y aplicar los mecanismos administrativos necesarios para garantizar la correcta recaudación del impuesto, asegurando la equidad tributaria, el respeto a la normativa vigente y la suficiencia de los recursos municipales destinados a la prestación de los servicios públicos y al fortalecimiento del patrimonio municipal.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 11.- El cobro de derechos por la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales que comercialicen bebidas alcohólicas se realizará conforme a las tarifas que se establecen en la presente Ley.

La determinación de dichos derechos se efectuará en concordancia con la normativa municipal vigente y en observancia de las disposiciones estatales y federales aplicables. La Hacienda Pública Municipal estará facultada para verificar la correcta expedición de las licencias y permisos, así como para



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

Asimismo, la Hacienda Pública Municipal podrá establecer los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la correcta recaudación de los derechos, promoviendo la transparencia, la equidad tributaria y la suficiencia de los recursos municipales destinados al fortalecimiento del patrimonio municipal y a la prestación eficiente de los servicios públicos.

I.- Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a) Vinos y licores	\$ 100,000.00	\$ 10,000.00
b) Cerveza	\$ 100,000.00	\$ 10,000.00
II.- Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a) Cabaret o centro nocturno	\$ 160,000.00	\$ 30,000.00
b) Cantina o bar	\$ 100,000.00	\$ 6,500.00
c) Salones de baile	\$ 60,000.00	\$ 6,500.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 100,000.00	\$ 6,500.00
e) Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 65,500.00	\$ 6,000.00
f) Departamento de licores en supermercados	\$ 75,000.00	\$ 20,500.00
g) Departamento de licores en minisúper	\$ 75,000.00	\$ 15,500.00
h) Fondas, loncherías	\$ 60,000.00	\$ 15,500.00
III.- Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a) En envase cerrado	\$ 600.00	No aplica
b) Para consumo en el mismo lugar	\$ 500.00	No aplica
c) Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 500.00	No aplica



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 12.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección se fundamenta en el costo individual que representan para la Hacienda Pública Municipal las actividades relacionadas con la supervisión y control de los establecimientos obligados. Dichas actividades incluyen, entre otras, visitas, inspecciones, peritajes, traslados y demás acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.

La determinación de las tarifas deberá reflejar de manera proporcional los recursos humanos, materiales y logísticos requeridos para la prestación eficiente de los servicios administrativos, asegurando la equidad tributaria y la suficiencia de los ingresos municipales destinados al fortalecimiento del patrimonio municipal y a la correcta prestación de los servicios públicos.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	Expedición Pesos (\$)	Renovación Pesos (\$)
1	Farmacias, boticas y veterinarias	\$ 4,500.00	\$ 2,250.00
2	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 2,000.00	\$ 800.00
3	Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 2,000.00	\$ 800.00
4	Expendio de refrescos	\$ 2,000.00	\$ 800.00
5	Paleterías, helados, nevería y machacados	\$ 2,000.00	\$ 800.00
6	joyerías	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
7	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	\$ 2,000.00	\$ 800.00
8	Taller y expendio de artesanías	\$ 2,000.00	\$ 800.00
9	Talabarterías	\$ 2,000.00	\$ 800.00
10	Zapatería	\$ 2,000.00	\$ 800.00
11	Tiapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 2,000.00	\$ 800.00
12	Venta de materiales de construcción	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
13	Tiendas, tendejón y misceláneas	\$ 2,000.00	\$ 800.00
14	Bisutería, regalos, boneterías, novedades, venta de plásticos.	\$ 2,000.00	\$ 800.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

15	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
16	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 2,000.00	\$ 800.00
17	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
18	Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 2000.00	\$ 800.00
19	Terminal de autobuses	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
20	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	\$ 2,000.00	\$ 800.00
21	Peluquerías y estéticas unisex	\$ 2,000.00	\$ 800.00
22	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	\$ 2,500.00	\$ 800.00
23	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 2,000.00	\$ 800.00
24	Florerías	\$ 2,000.00	\$ 800.00
25	Funerarias	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
26	Bancos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
27	Puestos de venta de revistas, periódicos, CD's y DVD's	\$ 500.00	\$ 250.00
28	Videoclub en general	\$ 2,000.00	\$ 800.00
29	Carpinterías	\$ 2,000.00	\$ 800.00
30	Bodegas de refrescos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
31	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	\$ 2,250.00	\$ 1,125.00
32	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, Laboratorio	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
33	Dulcerías, Piñatas	\$ 2,000.00	\$ 800.00
34	Negocios de telefonía celular	\$ 2,000.00	\$ 800.00
35	Cinemas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
36	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 2,000.00	\$ 800.00
37	Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
38	Salas de fiestas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
39	Expendios de alimentos balanceados, cereales	\$ 2,000.00	\$ 800.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

40	Gaseras	\$ 25,000.00	\$ 12,500.00
41	Gasolineras	\$ 150,000.00	\$ 30,000.00
42	Mudanzas	\$ 2,000.00	\$ 800.00
43	Oficinas de sistema de televisión por cable	\$ 4,500.00	\$ 2,750.00
44	Centro de foto estudio y grabación	\$ 1,425.00	\$ 800.00
45	Despachos de asesoría	\$ 2,000.00	\$ 800.00
46	Fruterías	\$ 600.00	\$ 300.00
47	Agencia de automóviles, lotes de autos usados y/o seminuevos.	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
48	Lavadero de coches	\$ 1,000.00	\$ 500.00
49	Lavanderías	\$ 1,000.00	\$ 600.00
50	Maquiladoras	\$ 45,000.00	\$ 12,500.00
51	Súper y minisúper	\$ 13,000.00	\$ 3,500.00
52	Fábricas de agua purificada y hielo	\$ 2,000.00	\$ 800.00
53	Vidrios y aluminios	\$ 1,500.00	\$ 800.00
54	Carnicería	\$ 1,500.00	\$ 800.00
55	Acuarios	\$ 1,500.00	\$ 800.00
56	Videojuegos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
57	Billares	\$ 1,500.00	\$ 800.00
58	Ópticas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
59	Relojerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
60	Gimnasio	\$ 1,500.00	\$ 800.00
61	Mueblerías y línea blanca	\$ 1,500.00	\$ 800.00
62	Expendio de Refrescos naturales	\$ 800.00	\$ 500.00
63	Casas de Empeño	\$ 7,250.00	\$ 3,775.00
64	Bodegas de Cervezas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
65	Granjas Avícolas	\$ 44,500.00	\$ 12,550.00
66	Franquicias	\$ 25,000.00	\$ 9,500.00
67	Sistema de Voceo Móvil o Fijo	\$ 500.00	\$ 250.00
68	Comercializadora de productos del campo en cual quiere modalidad, venta, compra, industrialización.	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
69	Maquiladoras Industriales	\$ 40,000.00	\$ 15,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

70	Estacionamientos Públicos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
71	Supermercados	\$ 80,000.00	\$ 15,000.00
72	Financieras	\$ 12,500.00	\$ 6,000.00
73	Servicio de grúas de arrastre	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
74	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	\$ 5,500.00	\$ 2,500.00
75	Restaurant	\$ 4,500.00	\$ 2,000.00
76	Servicio de Banquetes	\$ 1,500.00	\$ 750.00
77	Salchichonería y carnes frías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
78	Telas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
79	Tienda de deportes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
80	Venta de boletos de Transporte	\$ 1,500.00	\$ 760.00
81	Vestidos de Novias y de XV Años	\$ 1,500.00	\$ 800.00
82	Diseño Gráfico, Serigrafía, lonas y Rótulos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
83	Semillas, Cereales / Granos y Semillas	\$ 1,500.00	\$ 800.00
84	Veterinarias	\$ 2,000.00	\$ 800.00
85	Radiotécnicos	\$ 850.00	\$ 800.00
86	Renta de Mesas y Sillas	\$ 900.00	\$ 500.00
87	Renta de Equipo de Audio y Video	\$ 900.00	\$ 500.00
88	Reparación de Bicicletas	\$ 900.00	\$ 450.00
89	Reparación de Calzado	\$ 900.00	\$ 450.00
90	Pastelerías	\$ 900.00	\$ 450.00
91	Inmobiliarias	\$ 14,000.00	\$ 5,600.00
92	Chatarrerías y deshuesadoras	\$ 1,200.00	\$ 600.00
93	Subasta Ganadera	\$ 4,500.00	\$ 1250.00
94	Agroquímicos	\$ 1,250.00	\$ 650.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Todas las licencias en su primera expedición o en renovación deberán contener y presentar los siguientes datos y documentos, fecha de expedición, rubro del negocio, nombre del propietario, o poder



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

notarial del apoderado legal, fecha de vencimiento, dirección, cuando es primera expedición contrato de arrendamiento o escritura pública, llenar el formato correspondiente con los datos del propietario (física o moral), nombre completo, dirección, copia de identificación oficial vigente, recibo domiciliario no mayor a tres meses, número telefónico, correo electrónico. También debe realizar los contratos de agua y recolección de basura comercial. Persona moral acta constitutiva de la empresa.

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la instalación de anuncios de cualquier naturaleza se realizará de conformidad con lo establecido la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

La determinación de los derechos se efectuará aplicando la tabla de tarifas que se establece en la presente Ley, tomando en consideración factores como el tipo, tamaño, ubicación y visibilidad del anuncio.

La Hacienda Pública Municipal estará facultada para supervisar y verificar la correcta expedición de las licencias y permisos, así como para aplicar los mecanismos administrativos necesarios que garanticen la recaudación oportuna de los derechos correspondientes, asegurando la equidad tributaria, la suficiencia de los recursos municipales y el fortalecimiento del patrimonio municipal. Se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

I. Por su posición o ubicación

De fachadas, muros, y bardas \$ 55.00 por m2

II. Por su duración

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días	\$ 45.00 por m2
b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	\$ 95.00 por m2

III. Por su colocación Hasta por 30 días

a) Colgantes	\$ 30.00 por m2
b) De azotea	\$ 30.00 por m2
c) Pintados	\$ 60.00 por m2

Los permisos serán otorgados previa supervisión de la dirección de protección civil, dirección de obra



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Pública, dirección de Desarrollo Urbano, cuando así se requiera por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 15.- Por el permiso para el cierre de calles con motivo de fiestas, eventos o espectáculos en la vía pública, se pagará la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por un periodo máximo de 6 horas, siempre que el cierre no afecte vías principales.

La solicitud deberá presentarse con una semana de anticipación e incluir: La ubicación exacta de la calle o calles a cerrar, La relación de vecinos colindantes, con nombre, firma y copia de su INE, manifestando su conformidad con el cierre temporal de la vía pública.

La Hacienda Pública Municipal verificará el cumplimiento de estos requisitos antes de otorgar el permiso y podrá establecer las medidas necesarias para garantizar la seguridad y el orden durante la realización del evento.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de luz y sonido, así como para la realización de bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derechos por un monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) por día.

La solicitud del permiso deberá presentarse ante la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo con los requisitos que establezca la normativa vigente, incluyendo la identificación del evento, ubicación, fechas y horarios. La autoridad municipal verificará que se cumplan las disposiciones de seguridad, tránsito y protección civil antes de autorizar el uso del espacio y la prestación de los servicios relacionados.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de permisos para la realización de cosos taurinos, se causarán y pagarán los derechos que se establecen en la presente Ley.

La determinación del monto de los derechos deberá considerar la naturaleza y duración del evento, así como la capacidad del recinto y demás características relevantes. La solicitud del permiso deberá presentarse ante la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo con los requisitos establecidos, incluyendo la identificación del organizador, ubicación del coso, fechas y horarios, y cualquier otra información que la autoridad municipal considere necesaria.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO
 DE YUCATÁN

La autorización estará condicionada al cumplimiento de las disposiciones de seguridad, tránsito, protección civil y bienestar animal, y a la obtención de los permisos adicionales que correspondan por la normativa estatal o federal vigente.

Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	\$ 550.00 por día
II.- Por coso taurino	\$ 5,500.00 por día

Sección Segunda

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará conforme a las tarifas establecidas en la presente Ley.

La determinación de dichos derechos se efectuará en concordancia con la normativa municipal vigente y, en su caso, con las disposiciones estatales aplicables, tomando en consideración el tipo de servicio prestado, la magnitud del proyecto y los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para su ejecución.

La Hacienda Pública Municipal estará facultada para supervisar la correcta aplicación de estas tarifas y para implementar los procedimientos administrativos que garanticen la recaudación oportuna de los derechos correspondientes, promoviendo la equidad tributaria, la suficiencia de los recursos municipales y el fortalecimiento del patrimonio del municipio, así como la prestación eficiente de los servicios públicos a la comunidad. Aplicando la siguiente tabla:

I.- Licencia de construcción:	
a) Tipo A Clase 1	\$ 10.00 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 9.00 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 9.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 10.50 por metro cuadrado



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

e) Tipo B Clase 1	\$ 5.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 6.00 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 6.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 7.00 por metro cuadrado
II.- Constancia de terminación de obra:	
a) Tipo A Clase 1	\$ 10.00 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 6.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 6.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 6.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 6.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 6.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 6.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 6.50 por metro cuadrado
III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:	
a) Tipo A Clase 1	\$ 13.50 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 23.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 33.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 44.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 8.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 13.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 18.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 23.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

La cual establece que, para los efectos de esta sección, las construcciones se clasificarán en dos tipos:

Construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Construcción tipo B: es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción hasta de 60.00 metros cuadrados.

Clase 2: Con construcción desde 61.00 hasta 120.00 metros cuadrados.

Clase 3: Con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.

Clase 4: Con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

IV.- Licencia para realizar demolición	\$ 9.50 por metro cuadrado
V.- Constancia de alineamiento	\$ 20.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
VI.- Sellado de planos	\$ 500.00 por el servicio
VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 400.00 por metro lineal
VIII.- Constancia de régimen de condominio	\$ 250.00 por predio, departamento o local
IX.- Constancia para obras de urbanización	\$ 17.00 por metro cuadrado de vía pública
X.- Constancia de uso de suelo	\$ 15.00 por metro cuadrado
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 45.00 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 12.00 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 24.00 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 500.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 35.00 por metro cuadrado
XVI.- Expedición de otro tipo de permisos:	
a) Construcción de albercas	\$ 12.0 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	\$ 20.00 por metro lineal
c) Construcción de fosa séptica	\$ 16.50 por m3 de capacidad
d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 10.00 por metro lineal



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia, seguridad y vialidad que el Municipio preste a particulares, instituciones o eventos mediante la Dirección de Protección y Vialidad, se causará el pago de derechos conforme a la cuota establecida en la presente Ley por cada elemento asignado al servicio solicitado.

El monto correspondiente se determinará con base en lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

La prestación de dichos servicios estará sujeta a la disponibilidad de personal y deberá ser solicitada con la debida anticipación, acompañada del pago correspondiente y de la autorización expedida por la autoridad competente.

Asimismo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de negar o suspender el servicio cuando su realización ponga en riesgo el orden público, la seguridad ciudadana o las funciones prioritarias de protección municipal.

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 1,000.00 por elemento
II.- Por hora	\$ 400.00 por elemento

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 20.- Por la expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales que emita el H. Ayuntamiento del Municipio de Akil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Concepto	Cuota (\$)
I. Por copia certificada, por hoja	3.00
II. Por participación en licitaciones públicas o restringidas	4,600.00
III. Por certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	80.00
IV. Por compulsas de documentos	45.00
V. Por certificado de no adeudo de impuestos	150.00
VI. Por expedición de duplicados de recibos oficiales	80.00
VII. Por derecho de adjudicación de fondo legal	5,000.00

Por cada certificado que expida cualquier dependencia o unidad administrativa del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$80.00, salvo en aquellos casos en que la presente Ley establezca expresamente una tarifa distinta.

Para la expedición del certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, el interesado deberá anexar el comprobante de pago actualizado de dicho impuesto como requisito indispensable para su tramitación y entrega.

Las dependencias municipales deberán emitir los documentos señalados en estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y simplificación administrativa, conforme a la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.

Estarán exentos del pago de estos derechos los siguientes casos:

- I. Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, respecto de certificados o constancias que acrediten situaciones personales, familiares o de vivienda, siempre que sean de uso no comercial.
- II. Las instituciones educativas públicas, organizaciones sociales sin fines de lucro y asociaciones civiles legalmente constituidas, cuando los documentos se soliciten para fines administrativos o de interés comunitario debidamente justificados.
- III. Los trámites municipales derivados de programas sociales o de regularización de vivienda promovidos por el Ayuntamiento.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El Ayuntamiento podrá autorizar descuentos de hasta el 50% en los derechos establecidos en este artículo cuando se trate de personas en situación de vulnerabilidad económica, previa valoración y dictamen de la Tesorería Municipal.

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 21.- Los derechos correspondientes por servicio de rastro, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota (\$)
I. Por autorización y supervisión sanitaria de matanza de ganado mayor (reses, equinos)	150.00 por cabeza
II. Por autorización y supervisión sanitaria de matanza de ganado menor (cerdos, ovinos, caprinos)	80.00 por cabeza
III. Por autorización y supervisión sanitaria de aves de corral	10.00 por pieza

El pago de estos derechos deberá realizarse previamente a la matanza, siendo requisito indispensable para la expedición del certificado sanitario municipal correspondiente. Dicho certificado acreditará el cumplimiento de las normas de higiene, sanidad y bienestar animal establecidas en la Ley de Salud del Estado de Yucatán, la Ley de Protección a la Fauna del Estado de Yucatán, y las disposiciones federales aplicables en materia zoonosanitaria.

El Ayuntamiento podrá realizar inspecciones aleatorias en los sitios donde se lleve a cabo la matanza, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones sanitarias. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones administrativas y económicas previstas en los reglamentos municipales respectivos.

Los ingresos derivados de este derecho se destinarán exclusivamente al fortalecimiento de los programas municipales de salud pública, control sanitario y mejora de infraestructura de los espacios destinados a la matanza y manejo de productos cárnicos.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**Sección Sexta
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del
Dominio Público Municipal**

Artículo 22.- El cobro de derechos por el uso, aprovechamiento y prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto, a cargo del H. Ayuntamiento del Municipio de Akil, se calculará y pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán por local asignado (mensual)	\$ 200.00
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:	
a) Carnes	\$ 145.00
b) Verduras	\$ 100.00
c) Aves	\$ 100.00
III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal	\$ 55.00
IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 120.00
V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal (metro lineal por día)	\$ 45.00

El pago de estos derechos otorga al contribuyente el uso temporal del espacio asignado, sin que ello genere derecho de propiedad o posesión, debiendo cumplir las disposiciones del Reglamento de Mercados Municipales, así como las normas de higiene, seguridad y convivencia establecidas por la autoridad.

Los ingresos generados por este concepto se destinarán al mantenimiento, mejora y modernización de los mercados municipales, así como a la promoción del comercio local, en apego al principio de autofinanciamiento y equilibrio presupuestal.

El Ayuntamiento podrá establecer descuentos de hasta el 50% para locatarios de bajos ingresos, personas adultas mayores o con discapacidad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Los derechos por el servicio público de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Akil, Yucatán, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	\$ 300.00
II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 55.00
III. Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	\$ 40.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos mensuales	\$ 150.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos mensual	\$ 500.00
IV. En el caso de los camiones que descarguen desechos de sumideros en las instalaciones del basurero municipal, por descarga	\$ 300.00
V. En el caso de que la recolección exceda los kilos señalados en la fracción anterior, por cada 10 kilos de excedente	\$ 70.00
VI. El contrato para la recolección de residuos sólidos (comercial, domiciliar) anuales	\$ 400.00

El pago de estos derechos deberá realizarse por anticipado, dentro de los plazos que determine la Tesorería Municipal, siendo requisito indispensable para la renovación de licencias de funcionamiento o permisos comerciales.

El Ayuntamiento podrá establecer tarifas diferenciadas o descuentos de hasta el 50% para personas adultas mayores, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad económica, previa acreditación ante la Tesorería Municipal.

En el caso de la fracción II del artículo 23 los propietarios que tengan en abandono su terreno generando maleza, hierba y/o basura o que se convierta en basurero será responsabilidad del propietario los daños que se ocasionen derivados del abandono de sus predios. El Ayuntamiento podrá colaborar previo pago de los derechos correspondientes con el propietario.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 24.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria (por viaje) máximo 40 kilos	\$ 100.00
II.- Desechos orgánicos (por viaje) máximo 40 kilos	\$ 80.00
III.- Desechos industriales (por viaje) máximo 200 kilos	\$ 1,000.00

Sección Octava
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en el Municipio de Akil, Yucatán, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 650.00
II.- Por exhumación	\$ 650.00
III.- Por actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 900.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 450.00
V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 150.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 150.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 150.00
VI.- Renta de bóveda por un período de 3 años	
a) Bóveda grande	\$ 1,000.00
b) Bóveda chica	\$ 650.00
VII.- Por concesión para usar a perpetuidad en el panteón del municipio: osario, cripta o nicho	\$ 6,000.00

El pago de estos derechos deberá efectuarse previamente a la prestación del servicio, y sólo podrá realizarse en los lugares y horarios autorizados por la Tesorería Municipal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La asignación de lotes, fosas o criptas no confiere derecho de propiedad, sino únicamente el derecho de uso temporal o perpetuo, conforme a los términos establecidos en el Reglamento de Panteones Municipales.

Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones o traslados deberán realizarse con la autorización de la autoridad sanitaria competente, en observancia de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.

Los recursos obtenidos por este concepto se destinarán exclusivamente a la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de los panteones municipales, así como a la implementación de medidas sanitarias y ambientales en los mismos.

El Ayuntamiento podrá autorizar descuentos o exenciones parciales en los derechos previstos en este artículo cuando se trate de personas en situación de vulnerabilidad económica, adultos mayores, o familias de escasos recursos, previa acreditación y dictamen de la Tesorería Municipal.

Sección Novena

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contribuciones municipales.

El importe recaudado por este concepto será destinado exclusivamente a:

- I. La operación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de alumbrado público municipal.
- II. La sustitución de luminarias por tecnologías más eficientes y sostenibles.
- III. La extensión del servicio a zonas habitacionales, rurales o urbanas que carezcan del mismo.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para la mejora, modernización o financiamiento del alumbrado público, garantizando en todo momento la transparencia y rendición de cuentas sobre la aplicación de los recursos.

El pago de este derecho será obligatorio para todos los usuarios del servicio de energía eléctrica dentro



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

del Municipio, en la proporción y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, salvo los casos de exención legal expresa determinados por las autoridades competentes.

Sección Décima

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con aparatos de medición del consumo de agua potable deberán cubrir mensualmente el derecho correspondiente, conforme al volumen efectivamente registrado durante el período de facturación.

Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del período, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$ 50.00 por cada 40m3.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El pago de este derecho deberá realizarse dentro del plazo que fije la Tesorería Municipal, y su incumplimiento generará recargos, actualizaciones y sanciones conforme a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados exclusivamente a la operación, mantenimiento, conservación y mejora del sistema municipal de agua potable y alcantarillado, así como a la ampliación del servicio en beneficio de las comunidades del Municipio.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita, la cantidad de:	\$ 50.00
II.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.	
a) De uso familiar por cada uno	\$ 100.00
b) De uso comercial por cada uno	\$ 200.00
c) De uso industrial por cada uno	\$ 300.00
III.- Por instalación y conexión de toma nueva	\$ 400.00
IV.- Por re-conexión de toma	\$ 250.00
V.- Por cambio de propietario de la toma de agua	\$ 250.00
VI.- Por toma comercial pagara de manera anual (el mes de enero)	\$ 1,000.00

El Ayuntamiento podrá autorizar descuentos de hasta el 50% a personas adultas mayores, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad económica, previa acreditación ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV
De las Contribuciones Especiales

Artículo 29.- Las contribuciones especiales se generarán cuando se ejecuten obras públicas municipales o servicios que produzcan beneficios directos a determinados habitantes o propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, y demás



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

disposiciones fiscales aplicables.

Una vez determinado el costo total de la obra o servicio, la autoridad municipal, por conducto de la Tesorería o Dirección de Obras Públicas, elaborará el proyecto de distribución de los costos entre los beneficiarios, con base en los siguientes principios:

I. Proporcionalidad y equidad: La contribución que corresponda a cada beneficiario se fijará atendiendo al beneficio directo o incremento de valor que la obra o servicio genere para su inmueble.

II. Razonabilidad económica: La tasa o cuota aplicable deberá ser económicamente viable, evitando que la aportación sea ruinoso, inequitativa o desproporcionada respecto al costo total de la obra o la capacidad contributiva del beneficiario.

III. Base de cálculo: La cantidad total a cubrir se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según el tipo de obra o servicio ejecutado, a fin de determinar la cuota unitaria aplicable a cada predio beneficiado.

IV. Convenio con beneficiarios: Previo a la ejecución de la obra, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de participación con los beneficiarios, estableciendo los montos, plazos y formas de pago correspondientes, con base en la tasa convenida.

V. Destino de los recursos: Los ingresos obtenidos por este concepto deberán afectarse exclusivamente a la obra o servicio que les dio origen, conforme a los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

El Ayuntamiento deberá emitir el acuerdo de determinación correspondiente, debidamente fundado y motivado, en el que conste el costo de la obra, los criterios de distribución, la tasa o cuota aplicable y la individualización del monto a pagar por cada contribuyente, notificando personalmente o por estrados a los interesados, conforme a la normatividad fiscal municipal.

En caso de incumplimiento, los adeudos derivados de contribuciones especiales tendrán el carácter de créditos fiscales municipales, y su cobro se efectuará mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán y el Código Fiscal del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

de Yucatán.

CAPÍTULO V De los Productos

Artículo 30.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Akil percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento, arrendamiento, concesión o enajenación de bienes muebles e inmuebles de su dominio privado, y, en general, por cualquier ingreso que se genere de los bienes de su propiedad cuando sean utilizados en actividades distintas a la prestación de un servicio público.

Los productos derivados de los bienes inmuebles municipales se generarán por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles de propiedad municipal, en los términos que establezca la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, y demás disposiciones aplicables;
- II. Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas u otros bienes destinados a la prestación de un servicio público, observando los lineamientos municipales y las bases de participación económica que correspondan;
- III. Uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, incluyendo mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, conforme a las tarifas y condiciones establecidas en la presente Ley y en los reglamentos municipales aplicables.

Todos los ingresos derivados de estos conceptos deberán destinarse al fortalecimiento del patrimonio municipal y a la prestación eficiente de los servicios públicos, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y legalidad.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios, contratos o concesiones con particulares, instituciones o empresas, siempre que los mismos garanticen la obtención de un beneficio económico equitativo y no afecten el interés público ni el uso principal de los bienes de dominio municipal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

La Tesorería Municipal será la instancia responsable de cobrar, controlar y supervisar estos productos, aplicando los procedimientos administrativos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, y en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, incluyendo la facultad de recibir pagos anticipados, garantizar el cumplimiento contractual y aplicar sanciones por incumplimiento.

Artículo 31.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

I. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos por metro cuadrado	\$ 75.00 por día.
II. Vendedores ambulantes	\$ 50.00 por día

Artículo 32.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Akil podrá percibir productos derivados de inversiones financieras temporales, efectuadas con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Los recursos municipales objeto de inversión deberán colocarse en instrumentos financieros conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

La elección del instrumento financiero deberá maximizar el rendimiento económico, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que éstos serán requeridos para la operación del Municipio y la prestación de los servicios públicos.

La Tesorería Municipal será responsable de la supervisión, control y registro de las inversiones, garantizando la transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas, en concordancia con la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Los ingresos generados por estas inversiones se integrarán al presupuesto municipal, siendo destinados conforme a las disposiciones presupuestales vigentes, y deberán registrarse separadamente para permitir su correcta fiscalización y control contable.

Artículo 33.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Akil podrá percibir otros productos derivados de sus



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

funciones de derecho privado, que no estén comprendidos en los capítulos anteriores, incluyendo, entre otros:

- I. Los ingresos obtenidos por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos, en los casos permitidos por la legislación vigente;
- II. Los ingresos derivados de indemnizaciones, convenios o resoluciones judiciales que generen beneficios económicos para el Municipio;
- III. Cualquier otro producto o ingreso municipal no comprendido en los capítulos de contribuciones especiales, servicios públicos, o bienes de dominio municipal.

Todos los productos obtenidos conforme a este artículo deberán ser administrados, registrados y aplicados de manera transparente y conforme a las normas de contabilidad gubernamental, garantizando su uso eficiente y exclusivo en beneficio del patrimonio y la prestación de servicios municipales.

La Tesorería Municipal será responsable de la recepción, control y supervisión de estos ingresos, asegurando su correcta asignación presupuestal y la rendición de cuentas ante el Ayuntamiento y la ciudadanía.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 34.- Se consideran aprovechamientos los ingresos que perciba el H. Ayuntamiento del Municipio de Akil, Yucatán, derivados de sus funciones de derecho público distintas de las contribuciones, así como de los ingresos provenientes de financiamientos, y de aquellos obtenidos por organismos descentralizados del Municipio.

El Municipio podrá percibir aprovechamientos por concepto de infracciones o sanciones, las cuales se expresarán en veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a la fecha de pago, conforme a los lineamientos fiscales municipales y estatales aplicables.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por el incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o normativas contenidas en los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ordenamientos jurídicos municipales, se aplicarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Se consideran faltas de carácter fiscal aquellas relacionadas con la omisión, retraso o incumplimiento en obligaciones tributarias municipales, incluyendo, entre otras, la falta de renovación de licencias de funcionamiento en los siguientes giros:

- a) Fondas y loncherías.
- b) Restaurantes.
- c) Restaurantes-bar.
- d) Cantinas, expendios de cerveza y demás establecimientos considerados en el Artículo 10 de esta Ley.
- e) Todo negocio en general que opere sin la licencia o autorización municipal correspondiente, o que no se encuentre registrado conforme a la Ley de Hacienda Municipal.

Los negocios que incurran en estas infracciones podrán ser sujetos a clausura, suspensión temporal o definitiva, así como a el pago de multas y recargos, conforme a lo previsto en los reglamentos correspondientes.

El cobro de estos aprovechamientos se destinará exclusivamente al fortalecimiento de la administración municipal, supervisión, inspección y mejora de los servicios públicos, garantizando transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos.

El cobro de estas multas será gestionado por la Tesorería Municipal, previa notificación al infractor, garantizando los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, y se destinará exclusivamente a la mejora y mantenimiento de los servicios públicos y del espacio urbano.

Artículo 35.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I. Multa de 10 a 20 UMA para las infracciones comprendidas en el inciso a);
- II. Multa de 12 a 22 UMA para las infracciones comprendidas en el inciso b);



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III. Multa de 14 a 30 UMA para las infracciones comprendidas en los incisos c), d) y e).

Artículo 36.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Akil podrá percibir ingresos por aprovechamientos derivados de recursos transferidos o recibidos por cuenta de terceros, en los términos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

Entre los conceptos que generan estos ingresos se incluyen:

- I. Cesiones de derechos, bienes o recursos por particulares o instituciones;
- II. Herencias, cuando correspondan a bienes o derechos a favor del Municipio;
- III. Legados otorgados en favor del Municipio;
- IV. Donaciones recibidas de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- V. Adjudicaciones Judiciales, derivadas de resoluciones emitidas por tribunales competentes;
- VI. Adjudicaciones Administrativas, derivadas de resoluciones de autoridades administrativas competentes;
- VII. Subsidios otorgados por otro nivel de gobierno, con fines específicos de inversión o gasto público;
- VIII. Subsidios otorgados por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales;
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, cuyos ingresos se transfieran al Municipio conforme a la normatividad aplicable.

Los ingresos percibidos por estos conceptos deberán ser administrados, contabilizados y aplicados de manera transparente, eficiente y conforme a los principios de legalidad, rendición de cuentas y afectación específica, destinándose exclusivamente a los fines que motivaron su otorgamiento o adjudicación.

La Tesorería Municipal será responsable de recibir, controlar y supervisar estos ingresos, garantizando su correcta aplicación y registro contable, en concordancia con la Ley de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 37.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Akil podrá percibir aprovechamientos diversos, derivados de conceptos no previstos en los artículos anteriores de este capítulo, cuyo ingreso se realizará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Los ingresos obtenidos por estos aprovechamientos, ya sea en efectivo o en especie, deberán ser registrados de inmediato en la Tesorería Municipal y se expedirá el recibo oficial correspondiente, garantizando transparencia, trazabilidad y control contable.

Todos los recursos provenientes de estos aprovechamientos deberán ser afectados exclusivamente al erario municipal, contribuyendo al fortalecimiento del patrimonio municipal y a la prestación eficiente de los servicios públicos.

La Tesorería Municipal será responsable de la supervisión, administración y control de estos ingresos, asegurando su correcta contabilización, registro y rendición de cuentas, en conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental y demás normas aplicables.

CAPÍTULO VII Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 38.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Akil percibirá participaciones y aportaciones de carácter federal y estatal, en los términos y montos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, así como por las disposiciones reglamentarias aplicables.

Las participaciones federales y estatales corresponden a la porción de los ingresos fiscales que, conforme a dichas leyes, deben transferirse al Municipio para su operación, desarrollo de programas y prestación de servicios públicos.

Las aportaciones federales se recibirán para fines específicos, de acuerdo con los convenios, reglas de operación y objetivos programáticos definidos por la autoridad competente, garantizando su uso transparente y exclusivo conforme al propósito de cada aportación.

La Tesorería Municipal será responsable de recibir, contabilizar y supervisar la correcta aplicación de estos recursos, asegurando su registro contable, afectación presupuestal y rendición de cuentas, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- Se consideran ingresos extraordinarios del H. Ayuntamiento del Municipio de Akil aquellos provenientes de:

- I. Empréstitos o financiamientos, nacionales o internacionales, contratados conforme a la legislación aplicable;
- II. Subsidios otorgados por la Federación, el Estado o cualquier otra instancia, que no correspondan a participaciones o aportaciones;
- III. Cualquier otro ingreso no ordinario previsto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

La obtención, recepción y aplicación de los ingresos extraordinarios deberá cumplir estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, incluyendo aquellas contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

Los recursos derivados de ingresos extraordinarios deberán ser administrados y registrados por la Tesorería Municipal, afectándose exclusivamente a los fines autorizados y específicos para los cuales fueron destinados, garantizando transparencia, legalidad y rendición de cuentas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, por concepto de impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 137,800.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 800.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 800.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Impuestos sobre el patrimonio	\$ 120,000.00
> Impuesto Predial	\$ 120,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 15,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 15,000.00
Accesorios de Impuestos	\$ 2,000.00
> Actualizaciones de Impuestos	\$ 0.00
> Recargos de Impuestos	\$ 1,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2026 en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 883,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 110,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 75,000.00
Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

público del municipio	
Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales	\$ 0.00
Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos	\$ 35,000.00
Por los permisos de oferentes en programas para la promoción económica, turística y cultural	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 360,000.00
Por el servicio de agua potable y drenaje	\$ 240,000.00
Por servicio de alumbrado público	\$ 0.00
Por el Servicio Público de Panteones	\$ 120,000.00
Por los servicios de vigilancia y relativos a Vialidad	\$ 0.00
Por los servicios de corralón y grúa	\$ 0.00
Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio	\$ 0.00
Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 413,000.00
Por Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 290,000.00
Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$ 0.00
Por certificados y constancias	\$ 80,000.00
Otros servicios prestados por el ayuntamiento	\$ 0.00
Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso	\$ 0.00
Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento	\$ 0.00
Por los servicios que presta la Subdirección de Residuos Sólidos	\$ 43,000.00
Por el uso de estacionamientos y baños públicos propiedad del Municipio	\$ 0.00
Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor.	\$ 0.00
Por los servicios en materia de Protección Civil	\$ 0.00
Accesorios de Derechos	\$ 0.00
Actualización de derechos	\$ 0.00
Recargos de derechos	\$ 0.00
Multas de derechos	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Gastos de ejecución de derechos	\$	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$	500.00
Por los daños ocasionados a las vías públicas o los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio público causado por los particulares	\$	0.00
Por los intereses derivados del financiamiento	\$	500.00
Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	\$	0.00
Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación	\$	0.00
Por otros productos no especificados	\$	0.00
Por los remates de bienes mostrencos	\$	0.00
Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público	\$	0.00
Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal	\$	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0.00
Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$	95,000.00
Aprovechamientos	\$	95,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables	\$	95,000.00
Honorarios por notificación	\$	0.00
Otros Aprovechamientos	\$	0.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$	0.00
Gastos de ejecución	\$	0.00
Actualización de aprovechamientos	\$	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos será el siguiente:

Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos	\$	20,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$	0.00
Otros Ingresos	\$	20,000.00
Otros ingresos	\$	20,000.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$	34,110,590.00
------------------------	----	----------------------

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

2026, por concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$	33,197,023.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	20,106,658.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	13,090,365.00

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2026, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Convenios	\$	66,000.00
Con la Federación o el Estado	\$	66,000.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	399,718.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	341,926.00
Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	57,792.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
Transferencias y Asignaciones	\$	0.00
Transferencias y Asignaciones	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
Financiamiento Interno	\$	0.00
Financiamiento interno	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN, CALCULA RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A LA CANTIDAD DE: \$ 68,908,831.00



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorio

Artículo único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes. En caso de no contar con algún reglamento se aplicarán de manera supletoria los reglamentos y leyes del Estado de Yucatán en la materia respectiva.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'P' followed by a flourish and a checkmark-like symbol.